

INFORME. Señora Juez, le comunico que dentro del presente asunto no se han concedido remanentes y tampoco se verifica oficio por resolver correspondiente a solicitud de dependencia alguna de tomar nota de los mismos.

Medellín, agosto 01 de 2022.

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00472 00
DEMANDANTES	MARY LUZ DURÁN CARBAL y OTROS
DEMANDADOS	IKE ASISTENCIA COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS.
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Se allegan los memoriales que anteceden, contenidos en archivos 60 a 62, presentados, el primero de ellos por el apoderado judicial del polo activo (archivo 60), con el cual se aporta el documento contentivo de la transacción suscrita entre la parte demandante y los representantes legales de las sociedades, Chubb Seguros Colombia S.A. e Ike Asistencia Colombia S.A., a través del abogado demandante con facultad para transigir; y los contenidos en archivo 61 y 62, que corresponden a la coadyuvancia de la transacción por parte de los abogados de los demandados, entre ellos los no involucrados en la suscripción de la transacción.

Observa esta Judicatura que la solicitud de terminación del proceso por transacción con relación a todos los perjuicios materiales e inmateriales pasados, presentes y futuros en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, así como cualquier otro concepto derivado del accidente objeto de este proceso (entre por la grúa de placas SRO339 que se encontraba prestando la asistencia al vehículos de placas KHC313 que debía dejarse en custodia en el parqueadero Bosques del Indio,

ubicado en la Calle 34 N° 36-25 de Medellín, maniobrar en el que perdió la vida el señor Nelson Antonio Valdivieso Botero), y frente al valor de todas las pretensiones de la demanda dentro del presente asunto; cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 312 del CGP.

Y atendiendo además que la terminación solicitada, con fundamento en dicha transacción, fue coadyuvada por los apoderados de la parte demandada no involucrados en los términos de la misma, con lo cual se constata que la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 312 del CGP, e incluso el abogado demandante indicó se había recibido a satisfacción el monto por el que se logró la transacción.

Ante la procedencia de lo peticionado por esas personas, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso VERBAL (responsabilidad civil extracontractual) instaurado por **MARY LUZ DURÁN CARBAL, LUIS FERNANDO VALDIVIESO DURÁN, JULIO CÉSAR VALDIVIESO DURÁN**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **MARIA DE LOS ANGELES VALDIVIESO TORRES; VALENTINA VALDIVIESO DURÁN; CAMILO ANDRÉS VALDIVIESO DURÁN**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **JORDAN STEVEN VALDIVIESO; y EDUARDO ANTONIO VALDIVIESO DURAN**; en contra de, **JORGE MAURICIO ORTEGA HENAO, JEAN DUBAN ORTIZ RICO, KAREN NATALIA GARCIA MONTOYA; LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por Juan Enrique Bustamante Molina o quien haga sus veces; **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Manuel Francisco Obregón Trillos o quien haga sus veces; **IKE ASISTENCIA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Daniel Robledo Quijano o quien haga sus veces; **GRUASISTIR S.A.S.**, representada legalmente por Karen Natalia García Montoya o quien haga sus veces; y **HDI SEGUROS S.A** representada legalmente por el señor Juan Rodrigo Ospina Londoño o quien haga sus veces; frente al valor de todas las

pretensiones de la demanda dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto correspondientes a:

- Inscripción de la demanda, en el Vehículo de placas SRO339, marca Dong Feng, línea Star, clase: INTERNATIONAL REMOLCADOR, modelo 2007, color plata, carrocería planchón, matriculado en Facatativá (Cundinamarca), de servicio público, con número de motor: 07026053, número de chasis: LGDCJ91G07B106084, de propiedad de los señores Jean Duban Ortiz Rico, con CC 79.463.056 y Karen Natalia García Montoya, con CC 44.006.799

Para el levantamiento, y por la Secretaría del Juzgado, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá –Cundinamarca-, para que procedan a cancelar la inscripción que había sido comunicada mediante oficio N° 788 de noviembre 30 de 2021

- Inscripción de la demanda en el Establecimiento de comercio de la empresa GRUASISTIR S.A.S identificada con NIT 900595025-1, ubicado en la ciudad de Medellín en la carrera 84 N° 42 C 91 APT201, identificado con matrícula N° 21-544222-02.

Igualmente, y por la Secretaría del Juzgado, ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín, para que proceda a cancelar la medida informada en oficio N° 789 de noviembre 30 de 2021.

TERCERO: SIN LUGAR A CONDENAR EN COSTAS, por cuanto el escrito de transacción fue suscrito por todas las partes, además que la parte demandante se encontraba amparada en pobreza.

CUARTO: SE ORDENA el archivo del proceso previa su desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 118Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 02 de agosto de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutiérrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c9f3dae6d11482e03afd7de7137a38f76b1320107af7ad04624413b3067d7f**

Documento generado en 01/08/2022 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>